

Expediente: 1791752W 121/2024 Referencia: ████████ Asunto: tasa del cine Denunciado: Ayuntamiento de Moncada	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
---	--

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente **1791752W 121/2024**, instruido por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una alerta relativa a la modificación de una tasa sin procedimiento ni informes en el **Ayuntamiento de Moncada** y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

1) A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto se ha presentado denuncia relativa a la modificación de una tasa sin procedimiento ni informes.

La persona denunciante manifiesta, en síntesis:

El ayuntamiento de Moncada ha modificado el importe de la Tasa del cine para menores de 30 años sin procedimiento, sin resolución y sin informes de modificación de esta.

La modificación no se ha recogido en la Ordenanza.

A día de hoy este nuevo precio se viene aplicando ya.

Se adjunta a la denuncia la nota de prensa del equipo de gobierno anunciando la medida, la ordenanza reguladora y la publicación en diversos medios de comunicación de la medida adoptada.

2) La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número **1791752W 121/2024**.

3) En fecha **21 de marzo de 2024** se priorizó el expediente de referencia con base en la instrucción interna 1/2019 del director de la Agencia, de fecha 3 de junio de 2019, por cuanto la denuncia se incardina en la cláusula segunda.4 de la misma *Denuncias que, no estando contempladas en los supuestos anteriores, reúnan características de especial simplicidad en relación con las actuaciones de investigación a realizar, gravedad de los hechos denunciados, trascendencia social de los mismos o importancia o sensibilidad económica o social, por las que se considere oportuna por parte de esta Agencia su tramitación priorizada.*

4) Con fecha **21 de marzo de 2024** se cursó requerimiento de documentación al Ayuntamiento de Moncada en el que se solicitaba la aportación de lo siguiente:

1º. - *Copia adverada, completa, ordenada y con índice del expediente correspondiente a la aprobación de la ordenanza Fiscal de la TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL "CENTRE CULTURAL", donde conste el Informe técnico económico que debe acompañar al establecimiento de tasas conforme lo previsto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de marzo.*

2º.- Expedientes de modificación de la tasa citada y de establecimiento de bonificaciones, incluyendo los informes técnicos y económicos para cada colectivo bonificado.

Con fecha **2 de abril de 2024** el ayuntamiento de Moncada cumplimentó el requerimiento.

Se remite oficio de respuesta firmado por la alcaldesa de Moncada, del siguiente tenor:

(...)

En relación con la ordenanza fiscal vigente le indicamos:

- Que el Ayuntamiento de Moncada en sesión plenaria del 9 de junio, en el punto 10 del orden del día **"10.INT.MODIFICAICÓN DE ORDENANZAS FISCALES "**, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales, entre las que se contempla la reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Centro Cultural Blasco Ibáñez. A tal efecto, del acta número 06/08 de dicha sesión, se adjunta como DOC 1 : copia de las páginas 27, 35, 36 y 37 correspondiente al libro de actas del pleno del Ayuntamiento de Moncada.

- Que el Ayuntamiento de Moncada en sesión plenaria del 30 de septiembre de 2008, en el punto 4 del orden del día **"4.INT.RESOLUCIÓN ALEGACIONES MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA TASA SERVICIOS CENTRE CULTURAL "** adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal. A tal efecto, del acta número 10/08 de dicha sesión se adjunta como DOC 2 : copia de las páginas 70, 73 y 74 correspondiente al libro de actas del pleno del Ayuntamiento de Moncada.

- Adjuntamos fotocopia de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 248 de 17 de octubre de 2008, del edicto del Ayuntamiento de Moncada sobre la aprobación definitiva de la modificación de ordenanza fiscal. (DOC 3)

- Asimismo adjuntamos fotocopia del texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el Centre Cultural vigente en el año 2008. (DOC 4.) .

Por otra parte, le informamos que se ha iniciado el expediente n.º 1786327K para la elaboración de una nueva ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios en el Centro cultural Blasco Ibáñez, que se encuentra actualmente en el trámite de consulta pública previa. A tal efecto le adjuntamos:

- Propuesta de la concejala delegada de cultura de fecha 25 de marzo de 2024 (DOC.5)

- Anuncio de consulta pública previa relativa a la Ordenanza del precio público por prestación de servicios en el centro cultural Blasco Ibáñez. (DOC 6)

SEGUNDO. - Sobre el inicio de las actuaciones de investigación

Por resolución **número 379** del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha 15 de abril de 2024, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta.

En la citada resolución se señalaba expresamente, en el apartado análisis de los hechos, lo que a continuación se transcribe:

"Para proceder a iniciar una investigación, los hechos descritos en la alerta deben ser analizados y evaluados con el objeto de determinar la verosimilitud de estos en los términos que dispone el artículo 12 de la Ley 11/2016.

De la documentación aportada han quedado acreditado los siguientes hechos:

Primero. – Consta en el expediente un anuncio del Ayuntamiento de Moncada que se inserta a continuación, aunque los importes anunciados no se incluyan en la Ordenanza en vigor:



Ir al cine en Moncada pasa a costar 1,50 euros para los jóvenes

Moncada, 20 de febrero de 2024. Los jóvenes de Moncada están de enhorabuena. A partir de ahora, la entrada para asistir al cine pasa de los cuatro euros habituales a 1,50 euros. Se aplica, de este modo, la misma reducción de precio que se aplica ya a los jubilados y pensionistas.

La concejalía de Juventud ha impulsado esta medida para los menores de 30 años con el objetivo de acercar la cultura a los jóvenes en un momento en el que ven su poder adquisitivo drásticamente reducido dada la subida del coste de la vida, a la par que incentivar a este grupo de personas a acudir al cine en Moncada.

"Hemos llevado a cabo esta iniciativa porque consideramos que es necesario equiparar las bonificaciones de los jubilados y los jóvenes dada la situación actual, con ayudas destinadas directamente a ellos, como ya ocurre en otros ámbitos como el transporte público", señala Valentina Cortegoso, concejala de Juventud.

El Centro Cultural Blasco Ibáñez de Moncada proyecta cada fin de semana una película diferente y actual. En el mes de febrero los moncadenses han podido disfrutar de títulos como 'Fallen Leaves', 'Yo Capitán' o 'El Rapto', programada para el próximo fin de semana.

Segundo. - El Ayuntamiento de Moncada ha iniciado un procedimiento en fecha **5 de marzo de 2024**, para la aprobación de una **Ordenanza reguladora del precio público de los servicios del centro cultural Blasco Ibáñez**. La propuesta de la concejal de Cultura es la siguiente:

EXPOSA:

PRIMER: La Llei de Bases de Règim Local diu en el seu article 25 que el municipi, per a la gestió dels seus interessos i en l'àmbit de les seues competències, pot promoure activitats i prestar els servicis públics que contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal en els termes previstos en este article. En el seu desenvolupament assenyala que s'exercirà, en tot cas com a competències pròpies en una sèrie de matèries, entre elles, la promoció de la cultura.

SEGON: Fent ús de les facultats concedides pels articles 133.2 i 142 de la Constitució i per l'article 106 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, i de conformitat amb el que es disposa en els articles 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de març que aprova el text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, l'Ajuntament de Moncada esta obligat a establir i regular la taxa per la prestació de servicis en el Centre Cultural, ordenança fiscal, les normes de la qual atenen el que preveu l'article 57 de l'esmentat RDL 2/2004.

Davant el que s'ha exposat i com que és voluntat d'esta regidoria regular els preus públics del Centre Cultural Blasco Ibáñez, d'acord amb la prestació de servicis que s'estan duent a terme en l'actualitat en este espai públic.

ES PROPOSA:

Que s'inicie el procediment oportú per tal d'elaborar una nova ordenança reguladora dels preus públics del Centre Cultural d'acord amb els següents criteris econòmics:

ENTRADES TEATRE I ESPECTACLES D'ARTS ESCÈNIQUES QUE FORMEN PART DE LA PROGRAMACIÓ ESTABLE DEL CENTRE CULTURAL

ESPECTACLE	PREU
Teatre Infantil i familiar	3 €
Teatre adults	5 €
Altres espectacles relacionats amb les arts escèniques: concerts, dansa,	5 €
Espectacles de lírica	12 €

En les entrades de teatre i espectacles d'arts escèniques s'aplicaran els següents descomptes:

ESPECTACLE	REDUCCIÓ DE PREU
Teatre adults	Carnet Jove: 3 € Jubilats: 3 € Persones amb diversitat funcional: 3 €
Altres espectacles relacionats amb les arts escèniques: concerts, dansa,	Carnet Jove: 3 € Jubilats: 3 € Persones amb diversitat funcional: 3 €
Teatre infantil i familiar i resta d'espectacles	Entrada gratuïta fins als 14 anys

ENTRADES PROGRAMACIÓ CINEMA

Dilluns dia de l'espectador	3 €
Dissabtes i diumenges	4 €

En les entrades del cinema s'aplicaran en totes les sessions els següents descomptes:

Dilluns dia de l'espectador	Carnet Jove 1,50 € Jubilats 1,50 € Persones amb diversitat funcional 1,50 €
Dissabte i diumenge	Carnet Jove 1,50 € Jubilats 1,50 € Persones amb diversitat funcional 1,50 €

Atenent el seu caràcter d'interés cultural, festiu o raons socials, la Junta de Govern podrà establir la gratuïtat del teatre i arts escèniques que no formen part de la programació estable del Centre Cultural.

Asimismo, se presenta el anuncio de consulta previa relativa a la ordenanza del precio público de los servicios del centro cultural Blasco Ibáñez, firmado por la alcaldesa en fecha **26 de marzo de 2024** y en el que consta.

Este Ajuntament pretén aprovar l'Ordenança Reguladora del Preu Públic dels Servicis del Centre Cultural Blasco Ibañez .

De conformitat amb el que es preveu en l'article 133.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, amb l'objectiu de millorar la participació dels ciutadans en el procediment d'elaboració de normes, amb caràcter previ a l'aprovació de l'Ordenança Reguladora del Preu Públic dels Servicis del Centre Cultural Blasco Ibañez.

Per l'anteriorment exposat s'oferix informació sobre els diferents aspectes d'este projecte normatiu amb la finalitat de facilitar la seua comprensió i valoració durant un termini de vint dies (termini mínim de conformitat amb l'art. 83.2 LPACAP) prèvia a l'elaboració de l'Ordenança Reguladora del Preu Públic dels Servicis del Centre Cultural Blasco Ibañez.

En compliment de l'anterior, el marc en el qual es planteja la norma és el següent:

MEMÒRIA

1- Problemes que es pretenen solucionar amb la nova norma:

A través de la present redacció de l'Ordenança es pretén, la regulació del Preu Públic dels Servicis del Centre Cultural Blasco Ibañez, ja que actualment no s'estan prestant determinats servicis que reflectien en l'anterior ordenança, no reflectint-se les necessitats actuals sorgides inherents a la realitat cultural, social i econòmica de la diversitat dels usuaris d'este servicis municipal.

2- Necessitat i oportunitat de la seua aprovació:

La seua aprovació respon a la necessitat i oportunitat de regular el preu públic dels servicis del Centre Cultural Blasco Ibañez, de manera que es puguen evitar arbitrarietats o defectes per falta de normativa concisa, que repercutisca negativament sobre el desenvolupament d'activitats culturals en el municipi.

3- Objectius de la norma

Modificar el règim de l'instrument normatiu actual, corregint la seua naturalesa recaptadora, des d'una taxa, com actualment es contempla, passant a configurar-lo com un preu públic.

Regularitzar i adaptar el preu públic dels servicis del Centre Cultural Blasco Ibañez d'acord amb els actes i activitats culturals que es realitzen en l'actualitat en este espai públic adaptant-se als canvis de la societat actual, amb les singularitats pròpies dels usuaris d'este servicis.

4- Possibles solucions alternatives, reguladores i no reguladores:

No es contemplen, s'estima necessària l'aprovació d'una nova ordenança reguladora del preu públic dels servicis del Centre Cultural que derogue l'actual.

Del análisis de los hechos y la información y documentación allegada, se desprende la existencia de indicios de verosimilitud en los hechos de los que trae causa la denuncia, procediendo iniciar la fase de investigación.

TERCERO. Requerimiento de documentación

En la resolución de inicio de investigación n.º 379 ya citada, se solicitó la documentación que se indica seguidamente:

Primero. - Certificación emitida por la secretaría municipal que recoja, previo los informes que sean necesarios a los servicios afectados, que precios públicos se han estado aplicando por el Ayuntamiento correspondientes a la programación de cine desde enero de 2024. Detallando los tipos de tarifas aplicados, número de entradas vendidas por cada tipología y soporte normativo para ello, ordenanza en vigor o acuerdo que lo soporte.

Segundo. - Certificación emitida por la secretaría municipal del acuerdo del Ayuntamiento en el que se adopta la decisión de modificación del precio público correspondiente a la programación de cine.

Tercero. - Informe que recoja las previsiones de plazo estimado para la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza.

En fecha 30 de abril de 2024 el Ayuntamiento de Moncada ha presentado un oficio al que se adjuntan tres documentos dando respuesta a cada uno de los apartados del requerimiento:

DOCUMENTO 1.- Se envía el certificado de secretaría sobre el informe de tesorería, de fecha 29 de abril de 2024, del siguiente tenor:

(...)

1º) Que consultada la contabilidad municipal y según los datos obrantes en la misma (SICAP) constan contabilizados los siguientes ingresos efectuados por la empresa XXX SL (CIF +++) como **adjudicataria del contrato de prestación de servicios gestión cine municipal**, en la cuenta titularidad del Ayuntamiento de Moncada Banco yyy con nº iban *****

EXPTE	Nº CONTABLE (DR-I)	IMPORTE	CONCEPTO	FECHA EFECTIVA DEL INGRESO- (COMPROBADO CON EXTRACTO BANCARIO)	FECHA CONTABILIZACIÓN
1771593X- APLICACION INGRESOS FEBRERO 24 - DATA 02/2024.	202400005739	2.248,00€	Ingreso taquilla cine enero 2024	13/02/2024	29/02/2024
1813026R- APLICACION INGRESOS MARZO 24 - DATA 03/2024.	202400006866	2.246,50	Ingreso taquilla cine febrero 2024	12/03/2024	31/03/2024

Que a fecha del presente informe, y dado que todavía no se ha elaborado el expediente de aplicación de ingresos del mes en curso, esta Tesorería ha consultado los movimientos de la cuenta bancaria ***** y consta en el extracto bancario el siguiente movimiento:

- ingreso de 1.923,00€, de fecha 08/04/2024 en concepto de "**ingreso efectivo taquilla cine mes de marzo XXX SLU**"

2º) Consta expediente 1362553K INGRESOS TAQUILLA CINE MUNICIPAL, en el que se recogen los siguientes registros de entrada presentados por la empresa XXX SL, que se aportan junto a este informe :

Nº registro de entrada y fecha	Documentación presentada por la empresa	Importe recaudado	Fecha efectiva del ingreso en la cuenta del Ayuntamiento
2279/2024 de fecha 23/02/2024	Liquidación taquilla cine municipal enero 2024 y justificante del ingreso efectuado el 13/02/2024 (Se aporta como documento 1)	2.248,00€	13/02/2024
3603/2024 de fecha 08/04/2024	Liquidación taquilla cine municipal febrero 2024 y justificante del ingreso efectuado el 12/03/2024 (Se aporta como documento 2)	2.246,50€	12/03/2024

A fecha de hoy se ha consultado el expte 1362553K INGRESOS TAQUILLA CINE MUNICIPAL, y no consta en el mismo ningún registro de entrada presentado por la empresa de la liquidación

correspondiente al mes de marzo 2024, cuyo ingreso efectivo se hizo el 08/04/2024, tal y como se ha reflejado en el punto 1º.

3º) Se aporta copia de la ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en el "Centre cultural" aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2008 y en vigor desde el 18 de octubre de 2008."

Adjuntas a las liquidaciones mensuales de ingresos de taquilla del cine municipal, se remiten unas tablas elaboradas por la empresa adjudicataria de la prestación de servicios de gestión del cine municipal donde se desglosan por conceptos el importe de las entradas vendidas y la cantidad.

En el mes de enero y febrero de 2024 los diferentes importes que constan, por tipo de entrada, son los siguientes:

General	4€
Jubilados	1,5€
Día espectador	3€

Según la ordenanza reguladora de la tasa, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de septiembre de 2008, publicada en el BOP de la provincia de Valencia nº 248, de 17 de octubre de 2008, y que entró en vigor el 18 de octubre de 2008, no constando modificaciones, los importes correspondientes a los diferentes conceptos son:

Ayuntamiento de Moncada

Edicto del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales.

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2008 ha aprobado definitivamente el acuerdo de modificación de ordenanzas fiscales de fecha 9 de junio de 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones, cuyo tenor es el siguiente:

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRE CULTURAL

d) Entradas de cine

Los lunes (día del espectador).....	2,00 EUR
Resto de días.....	3,00 EUR
Bono-cine.....	1,00 EUR

Artículo 6º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa

Artículo 8º Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los interesados en que se les preste algún servicio de los referidos en la presente ordenanza deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud expresiva del mismo.

2.- El pago de la tasa se efectuará del siguiente modo:

2.1.- Las matrículas se satisfarán al formalizar la solicitud de inscripción.

2.2.- Las entradas se satisfarán al entrar en los recintos a que se refiere la presente ordenanza.

2.3.- Los alquileres se satisfarán al efectuar la correspondiente solicitud.

3.- Podrán solicitar el bono-cine los sujetos pasivos empadronados en la localidad, mayores de 65 años.

Las solicitudes de la tarjeta, deberán presentarse en el registro de entrada del Ayuntamiento con copia del DNI.

DOCUMENTO 2.- Se presenta certificado del secretario municipal, firmado en fecha 25 de abril de 2024, del siguiente tenor:

CERTIFICO: Que en las dependencias municipales, consta la apertura de expediente identificado *SEGEX 1786327K, PROPOSTA ORDENANÇA PREU PÚBLIC CENTRE CULTURAL BLASCO IBAÑEZ*, en el que obra providencia de incoación de fecha 09 de abril de 2024, con CSV: [REDACTED] cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la memoria presentada por la Concejalía de Cultura de fecha del 5 de marzo de 2024, sobre la necesidad de redactar y aprobar una nueva ordenanza que regule los precios públicos de los servicios que se prestan en el Centro Cultural Blasco Ibañez.

En cumplimiento de la exigencia del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) en el que se indica que Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LPACAP el que se indica que Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto

RESUELVO

PRIMERO.- Incoar expediente para la elaboración y posterior aprobación de la Ordenanza que regule los precios públicos de los servicios que se prestan en el Centro Cultural Blasco Ibañez.

SEGUNDO.- Realícese la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

TERCERO.- Elabórese el correspondiente proyecto de Ordenanza que regule los precios públicos de los servicios que se prestan en el Centro Cultural Blasco Ibañez

CUARTO.- Procédase por la Secretaría e Intervención Municipal a la redacción de los informes jurídicos y económicos que sean necesarios para la aprobación de la Ordenanza de referencia.

QUINTO.- Publíquese el texto del proyecto de Ordenanza en el portal web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. "

DOCUMENTO 3.- Según informe de secretaría: (...)

1º) Con fecha 05/03/2024 , el departamento de Cultura inicia el expediente 1786327K: PROPOSTA ORDENANÇA PREU PÚBLIC CENTRE CULTURAL BLASCO IBAÑEZ, con el fin de elaborar y aprobar la Ordenanza reguladora del precio público Centre Cultural Blasco Ibañez

2º) Con fecha 26/03/2024 , y en cumplimiento del trámite de consulta pública previsto en el art.133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicó en el tablón de anuncios del portal web del Ayuntamiento de Moncada el trámite de "consulta pública de la ordenança CCBI" , por un plazo de 20 días hábiles, estando expuesto desde el 26/03/2024 hasta el 25/04/2024 , tal y como consta el en el certificado de exposición que se acompaña.

3º) A partir de este momento, se inicia la redacción del texto de la Ordenanza , previéndose para ello un plazo de 15 días , y una vez esté elaborada, se continuarán con los siguientes trámites:

TRÁMITE	NORMA REGULADORA	PLAZO LEGAL	PLAZO PREVISTO
Audiencia pública del proyecto de Ordenanza en portal WEB	Art.133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el Art.82.2 de la misma norma	Entre 10-15 días	Plazo de 10 días hábiles en el mes de mayo
Dictamen Comisión Informativa de Régimen Interior y Especial de Cuentas	Art.127.3 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales		Previsto para la segunda semana del mes de junio
Aprobación inicial por el Pleno			Está previsto que se lleve al Pleno ordinario de junio (último jueves de mes)
Publicación en BOP del acuerdo de la aprobación inicial	Art. 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.	Mínimo 30 días	La previsión será publicar en el mes de julio por un plazo de 30 días
Aprobación definitiva, en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia; En caso de reclamaciones: resolución de las mismas, dictamen Informativa y aprobación definitiva por Pleno			La previsión será agosto
Publicación del acuerdo de la aprobación definitiva y del texto íntegro de la Ordenanza en el BOP	Art.70. 2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Art. 65.2 de la misma norma		La previsión será septiembre
Entrada en vigor		A los 15 días de la publicación definitiva	La previsión será septiembre

CUARTO. - Actividades de investigación efectuadas, resultados.

A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la denuncia, la documentación presentada ad-junto a esta, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Moncada y la recabada de fuentes

abiertas para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados

Primero. - No se ha presentado la ordenanza existente en vigor previa a la modificación operada en 2008 sobre la misma, ni el informe preceptivo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 25. Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico- económico.

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, de deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

Segundo. – Se ha comprobado que la **última modificación de la Ordenanza** de la tasa en vigor en el Ayuntamiento de Moncada por la prestación de servicios en el “Centre cultural” fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2008 y en vigor desde el 18 de octubre de 2008 recoge respecto a la tasa por entradas de cine los siguientes conceptos

d) Entradas de cine

Los lunes (día del espectador).....	2,00 EUR
Resto de días.....	3,00 EUR
Bono-cine.....	1,00 EUR

Artículo 6º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa

Se publicó el texto íntegro del acuerdo de modificación en el BOP de la provincia de Valencia nº 248 de 17 de octubre de 2022.

No se ha aportado modificación posterior alguna obrada en la tasa desde 2008 hasta 2024.

No obstante lo anterior, los importes que se están abonando por las entradas de cine, que son los que liquida la empresa adjudicataria, son los que a continuación se relacionan y no coinciden con los precios aprobados en la Ordenanza en vigor:

TAQUILLA MES DE ENERO DE 2024	General 4 €	Jubilados 1,50 €	Día Espectador 3 €	Ingresos
Sábado 13 de enero de 2024	51	1		204,00 €
Domingo 14 de enero de 2024	103	38		469,00 €
Lunes 15 de enero de 2024		31	61	229,50 €
Sábado 20 de enero de 2024	23	3		96,50 €
Domingo 21 de enero de 2024	89	45		423,50 €
Lunes 22 de enero de 2024		32	67	249,00 €
Sábado 27 de enero de 2024	20	1		80,00 €
Domingo 28 de enero de 2024	78	46		381,00 €
Lunes 29 de enero de 2024		33	22	115,50 €
				2.248,00 €

TAQUILLA MES DE FEBRERO DE 2024	General 4 €	Jubilados 1,50 €	Día Espectador 3 €	Ingresos
Sábado 3 de Febrero	5	4		26,00 €
Domingo 4 de Febrero	83	51		408,50 €
Lunes 5 de Febrero		33	49	196,50 €
Sábado 10 de Febrero	9			36,00 €
Domingo 11 de Febrero	71	51		360,50 €
Lunes 12 de Febrero		36	45	189,00 €
Domingo 18 de Febrero	77	39		366,50 €
Lunes 19 de Febrero		38	35	162,00 €
Sábado 24 de Febrero	9			36,00 €
Domingo 25 de Febrero	65	43		324,50 €
Lunes 26 de Febrero		24	35	141,00 €
				2.246,50 €

Tercero. - Consta acreditado el inicio del procedimiento de elaboración de una nueva tasa y una previsión de entrada en vigor de la misma a partir de septiembre de 2024.

QUINTO. - Conclusiones provisionales alcanzadas:

Primera. – No se ha encontrado acreditación documental sobre los importes asignados a las ventas de entradas por la empresa adjudicataria de la gestión del cine ya que difieren del importe de las tasas establecidas en la ordenanza.

Se deberá informar por el ayuntamiento las diferencias existentes entre los importes por concepto de la tasa en vigor y el importe por concepto de la venta de entradas.

Segunda. - En base a la información facilitada por la empresa adjudicataria del servicio de gestión del cine municipal no se ha aplicado la reducción del importe de la entrada del cine a los menores de 30 años.

Se deberá presentar la liquidación correspondiente a marzo de 2024

Tercera. - No se ha acreditado en el expediente de la ordenanza existente en vigor previa a la modificación operada en 2008, la existencia del informe preceptivo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarta. – Se ha acreditado que los precios que se están cobrando no se corresponde con los previstos en la Ordenanza en vigor, por lo que se carecería de cobertura jurídica para su exacción y cobro.

SEXTO. - Trámite de Audiencia

En fecha **26 de mayo de 2024** se notificó al **Ayuntamiento de Moncada** mediante puesta a disposición en la sede electrónica de la AVAF el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba: *Se concede un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del presente informe provisional de investigación para formular las alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana*

En fecha 11 e mayo de 2024 el Ayuntamiento de Moncada presenta a través de la sede electrónica de la AVAF escrito firmado por la alcaldesa del siguiente tenor:

(...)

En relación con la conclusión "Primera.- No se ha encontrado acreditación documental sobre los importes asignados a las ventas de entradas por la empresa adjudicataria de la gestión del cine ya que difieren del importe de las tasas establecidas en la ordenanza".

Le adjuntamos copia del contrato privado del servicio de gestión del cine municipal de Moncada (DOC. 1), suscrito con la empresa [REDACTED] en fecha 27 de octubre de 2022, según el cual y lo establecido en la Clausula 1ª del Pliego de Prescripciones Técnicas que forma parte del contrato: " Los precios de las entradas para dichas proyecciones serán los establecidos en la ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2008 y entró en vigor el día 18 de octubre de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. La recaudación será íntegra para el Ayuntamiento debiéndose aportar justificante de ingreso anual con la relación numerada de entradas vendidas en cada sesión.

Los lunes (día del espectador)..... 2,00 EUR
Resto de días..... 3,00 EUR
Bono-cine..... 1,00 EUR",

Le adjuntamos copia de la comunicación remitida a la empresa adjudicataria así como los justificantes de envío y recepción de la notificación SEFYCU 5136528 (DOC. 2)

En referencia a la "Segunda.- En base a la información facilitada por la empresa adjudicataria del servicio de gestión del cine municipal no se ha aplicado la reducción del importe de la entrada del cine a los menores de 30 años. Se deberá presentar la liquidación correspondiente a marzo de 2024"

En respuesta a su solicitud le adjuntamos la liquidación correspondiente a los ingresos del mes de marzo de 2024. (DOC. 3)

Por lo que respecta a la "Tercera.- No se ha acreditado en el expediente de la ordenanza existente en vigor previa a la modificación operada en 2008, la existencia del informe preceptivo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que de aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales"

Dada la antigüedad de los expedientes y considerando que en esas fechas el Ayuntamiento no disponía de aplicación informática de gestión de expedientes, resulta prácticamente imposible atender a los solicitado en lo referente a los informes preceptivos establecidos en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que de aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que deben acompañar los expedientes de establecimiento y ordenación de tributos, así como de modificación.

Por otra parte cabe indicar que el archivo municipal no está informatizado.

En respuesta al primero de sus requerimiento, le adjuntamos fotocopia de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 248 de 17 de octubre de 2008, del edicto del Ayuntamiento de Moncada sobre la aprobación definitiva de la modificación de ordenanza fiscal (última modificación aprobada), así como fotocopia del texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el Centre Cultural vigente en el año 2008. No se pudo localizar en los archivos municipales el expediente relativo a la modificación referida.

En lo referente a la "Cuarta.- Se ha acreditado que los precios que se están cobrando no se corresponden con los previstos en la Ordenanza en vigor, por lo que se carecería de cobertura jurídica para su exacción y cobro"

Por lo que respecta a este punto, como ya se indica en el primero de este escrito, se ha comunicado a la empresa adjudicataria que aplique los precios previstos en el contrato (DOC-2) y que coinciden con los regulados en la Ordenanza en vigor.

De lo señalado en el escrito remitido se constata que las conclusiones provisionales se deben elevar a definitivas por cuanto nada se alega que contradiga las consideraciones realizadas, aunque después de lo manifestado por el ayuntamiento a las mismas se deben **CONCRETAR** a la hora de elevar las conclusiones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertador o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

1. *Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
2. *El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*
3. *Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.*

TERCERO. - Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones

formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta

de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

CUARTO. - Normativa específica:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.

CONCLUSIONES Y PLAZO

Por todo cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento del director en funciones efectuado mediante Resolución de 28 de mayo de 2024, de la Presidencia de Les Corts, **RESUELVO:**

PRIMERO. – Tomar en consideración las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Moncada, si bien las mismas no contradicen las conclusiones provisionales alcanzadas en la investigación, valorar la aportación de información adicional que debe ser tenida en consideración a la hora de elevar las conclusiones finales.

SEGUNDO. - FINALIZAR la tramitación del expediente de investigación realizando las siguientes **CONCLUSIONES FINALES:**

Primera. - Se ha incumplido el contrato de servicios privado de gestión del cine municipal, suscrito con [REDACTED], y el Ayuntamiento de Moncada en fecha **27 de octubre de 2022**.

Pese a establecerse de forma expresa en el pliego de prescripciones técnicas (PPT) en su cláusula primera que informa el contrato suscrito, que los precios de las entradas serán los que constan en la Ordenanza, se ha estado cobrando por la adjudicataria, **al menos en 2024, desde enero a marzo**, que son los datos que obran en el expediente, cuantías diferentes:

Según la ordenanza, **se deberían haber cobrado desde el inicio del contrato:**

Los lunes (día del espectador).....	2,00 EUR
Resto de días.....	3,00 EUR
Bono-cine.....	1,00 EUR”

Y se ha estado cobrando:

- General: 4€
- Día espectador: 3€
- Jubilados: 1,5€

El Ayuntamiento concededor de la Ordenanza y de los ingresos no ha actuado para evitar que se produjera esta práctica ajena al contrato y a la normativa.

Segunda. – El adjudicatario del contrato de gestión del cine **no ha aplicado la minoración del importe de la entrada a los menores de 30 años**. Al menos entre enero y marzo de 2024.

La liquidación del mes de marzo presentada por registro de entrada por la adjudicataria, en fecha 27 de mayo de 2024, es la siguiente:

TAQUILLA MES DE MARÇ DE 2024	General 4€	Jubilats 1,50€	Dia Espectador 3€	Ingressos
Dissabte 2 de març de 2024	6	11		40,50€
Diumenge 3 de març de 2024	58	38		289,00€
Dilluns 4 de març de 2024		29	25	118,50€
Dissabte 9 de març de 2024	39	7		166,50€
Diumenge 10 de març de 2024	84	62		429,00€
Dilluns 11 de març de 2024		29	54	205,50€
Dissabte 16 de març de 2024	19	12		94,00€
Diumenge 17 de març de 2024	35	20		170,00€
Dilluns 18 de març de 2024		14	17	72,00€
Dissabte 23 de març de 2024	12	12		66,00€
Diumenge 24 de març de 2024	41	30		209,00€
Dilluns 25 de març de 2024		16	13	63,00€
				1923€

Tercera. - No se ha acreditado en el expediente de la ordenanza existente en vigor previa a la modificación operada en 2008, la existencia del informe preceptivo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Cuarta. - No hay cobertura jurídica alguna para el cobro de los precios de las entradas de cine que está cobrando la empresa adjudicataria.

El Ayuntamiento de Moncada ha dirigido un escrito a la empresa [REDACTED] en fecha **21 de mayo de 2024**:

Vistas las liquidaciones de ingreso en concepto de entradas de cine, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2024, presentadas a la Tesorería Municipal, se ha advertido que se están aplicando unos precios que no se corresponden con lo establecido en la cláusula 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que forma parte del contrato privado del servicio de gestión del cine municipal de Moncada, suscrito con su empresa en fecha 27 de octubre de 2022.

En consecuencia y a partir de la recepción de esta comunicación deberá aplicar los precios indicados en dicha cláusula y que a continuación se transcribe:

“ Los precios de las entradas para dichas proyecciones serán los establecidos en la ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2008 y entró en vigor el día 18 de octubre de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. La recaudación será íntegra para el Ayuntamiento debiéndose aportar justificante de ingreso anual con la relación numerada de entradas vendidas en cada sesión.

Los lunes (día del espectador)..... 2,00 EUR
Resto de días..... 3,00 EUR
Bono-cine..... 1,00 EUR”

TERCERO. - FORMULAR las siguientes recomendaciones al Ayuntamiento de Moncada:

Primera Recomendación. El ayuntamiento de Moncada deberá finalizar a la mayor brevedad la nueva ordenanza cuyos trámites ya ha iniciado, no permitiendo que se cobre por entrada en el cine municipal importes distintos a los establecidos en la ordenanza municipal en vigor en cada momento.

Segunda Recomendación. Ante la situación de custodia deficiente de la documentación, evidenciada en el presente expediente, previa como indica el Ayuntamiento de Moncada al establecimiento de la administración electrónica, de deberán adoptar las medidas que correspondan en aras a una correcta gestión del archivo en papel.

Tercera Recomendación. El Ayuntamiento de Moncada deberá exigir en su caso, las responsabilidades que procedan al adjudicatario del contrato de servicios de gestión del cine municipal por los incumplimientos contractuales.

Cuarta Recomendación. El ayuntamiento de Moncada deberá valorar la apertura de expedientes internos para analizar la procedencia, en su caso, de exigencias de responsabilidades entre su personal y cargos electos, en su caso, por la deficiente gestión de control de la ejecución del contrato de servicios privado de gestión del cine municipal, y del control de sus ingresos conforme a la ordenanza aplicable.

CUARTO. - CONCEDER un plazo de tres meses, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el **Ayuntamiento de Moncada** informe al director de la AVAF sobre la aceptación de las recomendaciones.

QUINTO. - INFORMAR al Ayuntamiento de Moncada que, en caso de no aplicar las recomendaciones propuestas, ni justificase su inaplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEXTO. - NOTIFICAR la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones **e inicia la fase de seguimiento** de estas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

ADVERTENCIA DE CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con lo regulado en el artículo 8.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, el presente documento y, en su caso, su documentación adjunta tiene carácter CONFIDENCIAL, debiéndose asegurar, en todo caso, la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o entidad investigada y como salvaguarda de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que se pueda iniciar como consecuencia de estas actuaciones.

La vulneración de la dicha confidencialidad, así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para hacerla efectiva, es constitutivo de infracción, muy grave o grave, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2/2023, 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Cualquier persona que conozca de este documento y no sea el competente para su tramitación deberá remitirlo inmediatamente a la persona u órgano competente para ello, manteniendo en todo caso su deber de confidencialidad.

Asimismo, es de aplicación a la presente actuación la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás legislación vigente en la materia. Los datos personales contenidos en la misma, así como en la documentación adjunta, son CONFIDENCIALES, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la AVAF¹.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

[1] Los datos personales serán tratados por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción e incorporados a la actividad de tratamiento «ACTUACIONES DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN», cuya finalidad es «Análisis de las denuncias en materia de fraude y corrupción que son competencia de la Agencia. Investigaciones instruidas por la Agencia como consecuencia de actuaciones de oficio o de denuncias. Gestión de denuncias presentadas a través del Buzón de denuncias de la Agencia. Registro de llamadas y entrevistas relativas a denuncias e investigaciones». Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Valenciana Antifraude en la calle Navellos, 14-3, 46003 - València o en la dirección de correo electrónico dgd@antifraucv.es. Puede encontrar información más detallada sobre el tratamiento y el ejercicio de los derechos que la normativa en protección de datos le reserva en la dirección <https://www.antifraucv.es/es/politica-de-privacidad>."